NOTA DNC N° 8486/2019

Asunción, 29 de mayo de 2019.-

Señor
Abg. Álvaro Bedoya Marín, Director
Unidad Operativa de Contrataciones
Sistema Nacional de Formación y Capacitación Laboral
PRESENTE:

REF.: REPARO - ID 359261. Llamado CD 04/2019 "CONSULTORÍA PARA EL ASESORAMIENTO, ANÁLISIS, PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN DEL SINAFOCAL".

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Considerando que los plazos de presentación de los estados financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018 han fenecido conforme a lo dispuesto por la autoridad tributaria correspondiente. Recomendamos a la Convocante, requerir la presentación de los balances correspondientes a dicho ejercicio.

2. En relación al punto 30 del Anexo B, solicitamos adecuar el mismo conforme a lo dispuesto en el Art. 167 de la Ley 6258/19 "Que aprueba el presupuesto general de la Nación para el ejercicio fiscal 2019", que en la parte pertinente establece: "*...podrá ser expedido en alguna de las formas establecidas en los incisos a) y b) del Artículo 81 del Decreto N° 21.909/03.*"

3. Solicitamos corregir la cláusula correspondiente a la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, adecuándola al tipo de proceso que se realiza en esta convocatoria.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10)

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;

Liz M. Garcia D.
Jefa de Contratación Directa

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control